



**OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR
HUMAN RIGHTS**



**Efectos de los métodos de trabajo y de las actividades de las empresas transnacionales
sobre el disfrute de los derechos humanos**

Resolución de la Subcomisión de Derechos Humanos 2001/3

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, uno de los propósitos de la Organización es realizar la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos de todos,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, proclamados por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, adoptada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966, la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales" y la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, titulada "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas",

Consciente de que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, reafirmó que la persona humana era el sujeto central del desarrollo y subrayó la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos nacional, regional e internacional,

Observando que para conseguir progresos duraderos en la aplicación del derecho al desarrollo hacen falta políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Vivamente preocupada por el peso preponderante que tienen las empresas transnacionales en todos los aspectos de la vida y las repercusiones que tienen sus actividades y métodos de trabajo sobre los derechos humanos,

Teniendo presente la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo en noviembre de 1977,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben estar estrechamente interrelacionadas y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen al ser humano para promover de manera eficaz todos los derechos humanos,

Recordando especialmente su resolución 1998/8, de 20 de agosto de 1998,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/15, de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18, de 23 de febrero de 1990, 1991/13, de 22 de febrero de 1991, 1992/9, de 21 de febrero de 1992, 1993/12, de 26 de febrero de 1993, 1994/11, de 25 de febrero de 1994, 1995/13, de 25 de febrero de 1995, 1996/15, de 11 de abril de 1996, 1997/9, de 3 de abril de 1997, 1998/24, de 17 de abril de 1998, 1998/72, de 22 de abril de 1998, 1999/22, de 23 de abril de 1999, 1999/79, de 28 de abril de 1999, 2000/5, de 13 de abril de 2000, 2000/82, de 26 de abril de 2000, 2001/25 y 2001/27, de 20 de abril de 2001, y 2001/32, 2001/33 y 2001/35, de 23 de abril de 2001, relativas al derecho al desarrollo y a los derechos económicos, sociales y culturales,

Teniendo en cuenta el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1995/11), el informe (E/CN.4/Sub.2/1996/12 y Corr.1) presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1995/31, de 24 de agosto de 1995, y el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1998/6) preparado por el Sr. El-Hadji Guissé en aplicación de su resolución 1997/11, relativos a las empresas transnacionales,

1. Expresa su agradecimiento al Presidente del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, Sr. El-Hadji Guissé, por el informe sobre la labor del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/2001/9);

2. Expresa también su agradecimiento al Sr. Asbjørn Eide y al Sr. David Weissbrodt por la importante labor realizada y les pide que prosigan sus investigaciones y presenten sus documentos de investigación al Grupo de Trabajo y a la Subcomisión, teniendo en cuenta las observaciones y contribuciones de los expertos y de todas las demás fuentes, en particular los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, entre otros la Oficina Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de poder redactar un instrumento vinculante;

3. Apoya la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y subraya el carácter multidimensional, dinámico e integrador de ese derecho, que favorece la colaboración en pro del desarrollo y constituye un marco pertinente para la cooperación internacional y la acción nacional a fin de lograr el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia;

4. Decide prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión encargado de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, a fin de que éste pueda cumplirlo y en particular:

a) Examinar, recibir y reunir información relativa a los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos;

b) Establecer una lista de los diferentes instrumentos y normas pertinentes relativos a los derechos humanos y a la cooperación internacional aplicables a las empresas transnacionales;

c) Contribuir a la elaboración de normas pertinentes en lo que respecta a los derechos humanos y a las empresas transnacionales y otras unidades económicas cuyas actividades tienen consecuencias para los derechos humanos;

d) Analizar la posibilidad de establecer un mecanismo de seguimiento que permita aplicar sanciones y obtener reparaciones por las infracciones y los daños causados por las empresas transnacionales, y contribuir a la elaboración de normas vinculantes a tal efecto;

e) Establecer una lista de los diversos acuerdos existentes sobre inversiones, agricultura, comercio y servicios, tanto regionales como internacionales, en relación con las actividades de las empresas transnacionales y su repercusión sobre los derechos humanos, y analizar su compatibilidad con los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos;

f) Estudiar los efectos de la competencia entre las empresas transnacionales, tales como las fusiones, la compra y reventa de empresas y el sistema de oligopolios, sobre el disfrute de los derechos humanos y sobre la elección del desarrollo de los pueblos, así como sus compatibilidades con el derecho internacional en materia de derechos humanos, en particular en lo que respecta a la soberanía de los Estados y el derecho al desarrollo;

g) Pedir a la secretaría que prepare cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto y cifra de negocios, respectivamente;

h) Examinar el alcance de la obligación de los Estados de regular las actividades de las empresas transnacionales cuando dichas actividades tengan o puedan tener repercusiones importantes sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, del derecho al desarrollo y de los derechos civiles y políticos de todas las personas bajo su jurisdicción;

5. Pide al Grupo de Trabajo que presente el informe sobre su cuarto período de sesiones a la Subcomisión en su 54º período de sesiones.

[Aprobada sin votación..]